

Poder Judicial de la Nación

“RECURSO DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA EN CAUSA: “OLIVA JORGE ÁNGEL S/ EVASIÓN SIMPLE”

Causa Nº 61.375, Folio Nº 28, Nº de Orden 27.080, Juzgado en lo Penal Tributario Nº 1, Sala “A”.

jpp (jm)

///nos Aires, 28 de febrero de 2011.

VISTOS:

El recurso de queja interpuesto por el abogado defensor de Jorge Ángel Oliva por no habersele concedido la apelación interpuesta respecto de la resolución que dispuso el procesamiento y embargo de los bienes de su asistido.

Lo informado por el *a quo* (conf. artículo 477 del Código Procesal Penal de la Nación).

Y CONSIDERANDO:

Que el auto de procesamiento y embargo dictado por el juez a cargo de la instrucción puede ser apelado en el plazo de tres días y, en el caso, el recurso fue interpuesto el quinto día.

Que el letrado que recurre en queja invoca un error de su parte y argumenta la necesidad de resguardar el derecho de defensa de su asistido. También señala la circunstancia de que los plazos que la ley fija a los jueces sufrieron demoras mucho más extensas. Postula que se lo responsabilice disciplinariamente pero que se preserve el derecho al recurso de su defendido.

Que asiste razón al quejoso en que las demoras incurridas por el juez - por ejemplo la de cinco meses para el pronunciamiento que debía dictar en diez días- resultan inconsecuentes con la rigurosidad del plazo fijado al defensor.

Que en consideración al rango constitucional que corresponde al ejercicio del derecho de defensa corresponde admitir la queja imponiendo al letrado el pago de las costas ocasionadas.

Por lo que **SE RESUELVE:**

HACER LUGAR a la queja, **DECLARAR** mal denegado el

USO OFICIAL

recurso de apelación interpuesto y **DISPONER** su concesión. Con costas a cargo del letrado defensor.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al señor juez *a quo* y agréguese este legajo a los autos principales.

Cumplido, notifíquese al Fiscal General conforme lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Penal de la Nación.

EDMUNDO S. HENDLER
JUEZ DE CAMARA

NICANOR M. P. REPETTO
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

MARIA MARTA NOVATTI
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original que corre a
folios 28 , de los autos de causa "RECURSO DE QUEJA"
"OLIM JORGE ANGELO S/CAUSION SIMPLE" , Causa N° 67.375
F° n° 28 ; Orden N° 27080 de la Honorable Cámara Nacional de Ap
elaciones en lo Penal Económico de la Capital. Buenos Aires, 28
de FEBRERO de 2017. - Conste

MARIA MARTA NOVATTI
SECRETARIA